



2019-00725

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00725-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ANA DILIA CIENDUA DE ARDILA
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la mora. Sirvase proveer.
Barranquilla, 24 de junio de 2020.
El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

Con base en lo anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial remitido vía correo electrónico en fecha 17 de junio de 2020, el abogado, JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, solicita, la terminación de la orden de aprehensión y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa FRT826.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que la solicitud proviene de la parte actora, y se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos decretada, por referimos al levantamiento de una medida cautelar sujeta a registro, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** la solicitud de aprehensión de la referencia.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el vehículo de placa FRT826. Expedir los oficios por secretaría
3. **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL, ubicado en la calle 110 N. 6- 171 Lote 3 de la ciudad de Barranquilla, para que proceda a la entrega del vehículo de placa FRT826 al demandante BANCO DE BOGOTÁ.
4. **ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria.
5. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO. 46
Hoy 25-06-2020
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1069 Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia

